



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	20 de abril de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 915 de 2004”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dispone de un estatuto especial desarrollado en la Ley 47 de 1993 que tiene por objeto permitir su desarrollo dentro del marco fijado por la Constitución, en atención a sus condiciones y geográficas, culturales, sociales y económicas.

Sobre la base de su estatus especial, el Congreso de la República promulgó la Ley 915 de 2004 que desarrolla el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y ratifica su estatus de Puerto Libre, que permite que al mismo puedan introducirse toda clase de mercancías, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con una economía basada en el turismo y el comercio que de este se deriva, el cual se ha visto impactado por la reducción de frecuencias aéreas en los meses de marzo y abril de 2023, como consecuencia de la salida del mercado de varias empresas del sector aéreo, que según reportes de la Autoridad Aeronáutica implicó una reducción en semana santa a 17 vuelos por día (ida y vuelta), frente a los 45 diarios que se registraban en el periodo anterior, lo cual ha generado un impacto negativo de ventas de alrededor del 30% en paquetes turísticos hacia el archipiélago; una reducción en la llegada de viajeros que pasó de 62.000 a 17.000, frente al mismo periodo del año anterior; pérdidas de alrededor de 60.000 millones de pesos en turismo y comercio y una ocupación hotelera que apenas superó el 30% en el periodo de semana santa de 2023.

El Gobierno Nacional, en el Boletín de prensa del 12 de abril de 2023¹, informó que para enfrentar las dificultades sociales, económicas y de conectividad aérea que afectan el turismo como principal actividad económica en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es necesario implementar medidas especiales, a través del trabajo conjunto que adelantan los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), de Hacienda y Crédito Público, de Interior y, de Transporte y de Minas y Energía, para avanzar en la declaratoria del Archipiélago como Zona de Frontera y Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo. Como parte de las medidas evaluadas, y con el ánimo de estimular la dinámica económica y comercial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se determinó la necesidad de reglamentar el tratamiento aduanero para los envíos procedentes del Archipiélago hacia el resto del territorio aduanero nacional, que implica que los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos o a través de los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes debidamente autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en cantidades no comerciales no superiores a diez (10) unidades de la misma clase, no cancelaran tributos aduaneros. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la Ley 915 de 2004.

De esta manera, el MinCIT anunció que impulsará un decreto para que no paguen tributos aduaneros los envíos procedentes de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que lleguen al resto del territorio aduanero

¹ (<https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/GOBIERNO-APOYA-AL-ARCHIPIELAGO-DE-SAN-ANDRES-PROVIDENCIA-Y-SANTA-CATALINA-230412.aspx>)



nacional por la red oficial de correos o los envíos urgentes que lleguen a través de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes inscritos ante la DIAN, en cantidades no superiores a diez (10) unidades de la misma clase.

La medida y la expedición del presente proyecto de decreto fue analizada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y recomendada en sesión 363 del 18 de abril de 2023.

Este proyecto de decreto tendrá por objeto reglamentar el artículo 14 de la Ley 915 de 2004 modificado parcialmente por el artículo 3 de la Ley 2189 de 2022, que establece lo siguiente:

“Artículo 14. Tráfico postal y envíos urgentes. Las encomiendas postales y los envíos por correo procedentes de San Andrés y Providencia, en cantidades no comerciales no pagarán tributos aduaneros.

Parágrafo 1. Se considerarán cantidades no comerciales hasta diez (10) unidades de la misma clase, vendidas al mismo comprador en un solo día.”

Así mismo observará lo dispuesto en el Estatuto Aduanero (Decreto 1165 de 2019), especialmente el artículo 521 y su parágrafo que señala:

“Los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes procedentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán adecuarse a los presupuestos generales establecidos para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes prevista en este Decreto; en consecuencia, a su llegada a cualquier lugar del territorio aduanero nacional, recibirán un trato aduanero equivalente a los procedentes del exterior en los términos establecidos en los artículos 253 y siguientes del presente Decreto. Los que lleguen del exterior al Puerto Libre gozarán, si procede, de las franquicias señaladas en el presente Título.

“Los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos procedentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cantidades no comerciales no pagarán tributos aduaneros. Se entiende por cantidades no comerciales, aquellas mercancías que se introduzcan de manera ocasional y que consistan en artículos propios para el uso o consumo de una persona, su profesión u oficio, en cantidades no superiores a tres (3) unidades de la misma clase.”

Por otro lado, el presente proyecto de decreto se expedirá con sujeción a la Ley 7 de 1991 que regula el comercio exterior del país y la Ley 1609 de 2013 por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

De esta manera, con el fin de implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto, con el fin de enfrentar las dificultades sociales, económicas y de conectividad aérea que padece el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, resulta necesario que el mismo entre en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial, de conformidad con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013. Asimismo, resulta necesario hacer uso de la excepción prevista en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de cinco (5) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO



La reglamentación del artículo 14 de la Ley 915 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 2189 de 2022, está orientada a reactivar la economía en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en lo referente a operaciones de tráfico postal y envíos urgentes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Conforme a las facultades legales establecidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión 363 del 18 de abril de 2023 recomendó la medida prevista en el presente decreto.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 14 de la Ley 915 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 2189 de 2022

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Reglamenta el artículo 14 de la Ley 915 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 2189 de 2022.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto normativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen circunstancias jurídicas adicionales que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto normativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto económico, debido a que el proyecto de decreto establece un cupo de exportación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales para su implementación.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de Acta 363 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No Aplica
Otro	Extracto de Acta 363 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

Aprobó:

JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo